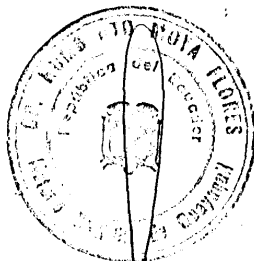




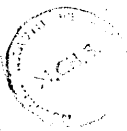
HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

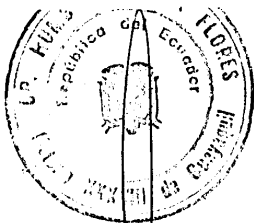


No. 024/2008 ESCRITURA DE
CESION DE PARTICIPACIONES
SOCIALES DE LA HACIENDA VITE
COMPAÑIA LIMITADA "HACEVITE",
QUE OTORGAN HACIENDA CHEVE
COMPAÑIA ANÓNIMA, LA SEÑORA
TERESITA DE JESÚS RIVADENEIRA
INTRIAGO, REPRESENTADA POR LA
SEÑORA ROSA TERESITA INTRIAGO
DE RIVADENEIRA A FAVOR DE LA
SEÑORA MARIA LUISA
RIVADENEIRA INTRIAGO DE
JOHNSON, REPRESENTADA POR LA
SEÑORA ROSA TERESITA INTRIAGO
DE RIVADENEIRA.-----

CUANTIA: USD\$6.667,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
del Guayas, República del Ecuador, el día trece de
Noviembre del año dos mil ocho, ante mí Doctor
HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo
Octavo de este Cantón, comparecen a la
celebración de la presente escritura, por una
parte, la **HACIENDA CHEVE COMPAÑIA
ANÓNIMA**, representada por su Gerente General,
Abogado **EDUARDO RIVADENEIRA JIMÉNEZ**, de
conformidad al nombramiento cuya copia se
adjunta a esta escritura en calidad de habilitante,
quien declara ser: de estado civil casado, mayor





de edad, de nacionalidad ecuatoriano, de profesión abogado, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y por otra parte, la señora ROSA TERESITA INTRIAGO DE RIVADENEIRA, por los derechos que representa de TERESITA DE JESÚS RIVADENEIRA INTRIAGO y MARIA LUISA RIVADENEIRA INTRIAGO DE JOHNSON, de conformidad al poder que se adjunta a esta escritura en calidad de habilitantes, quien declara ser: de estado civil casada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva, y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de cesión de participaciones,* para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Dígnese autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, la presente que contiene el contrato de cesión de participaciones sociales de Compañía Limitada que consta de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Intervienen en esta escritura a) **HACIENDA CHEVE COMPAÑÍA ANÓNIMA** a quien se designará en lo sucesivo en el presente contrato como "LA COMPAÑÍA VENDEDORA",



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



representada por su Gerente General Abogado
EDUARDO RIVADENEIRA JIMÉNEZ; b) TERESITA

DE JESÚS RIVADENEIRA INTRIAGO representada
por ROSA TERESITA INTRIAGO DE RIVADENEIRA

tal como consta del poder, copia del cual se
agrega a la presente, a quien se denominará

sucesivo en el presente contrato como "LA
ARQUITECTA VENDEDORA"; c) MARIA LUISA

RIVADENEIRA INTRIAGO DE JOHNSON,
representada por ROSA TERESITA INTRIAGO DE

RIVADENEIRA, tal como consta del poder, copia
del cual se agrega a la presente, a quien se

denominará en lo sucesivo en el presente contrato
como "LA COMPRADORA".- **SEGUNDA:**

ANTECEDENTES.- d) Sociedad en Predios

Rústicos Agrícola y Ganadera Katerina
(SOPRUSKA) S.A.; se constituyó con un capital de

un millón seiscientos mil sucres, dividido en
ciento sesenta acciones de diez mil sucres cada

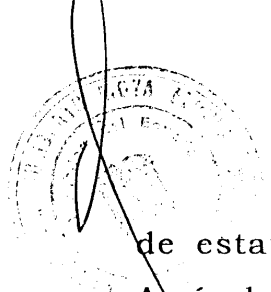
una ante el Notario Noveno del Cantón Guayaquil,
Doctor Thelmo Torres Crespo, en fecha doce de

marzo de mil novecientos setenta y uno, de
acuerdo con el artículo noventa y cuatro de la Ley

de Reforma Agraria y Colonización, creada
mediante Ley número mil cuatrocientos ochenta

del once de junio de mil novecientos setenta y
cuatro.- En fecha doce de julio de mil novecientos

setenta y uno, se celebró escritura de ampliación



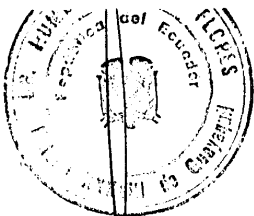
de estatutos de la Sociedad en Predios Rústicos Agrícola y Ganadera "Katerina" (SOPRUSKA) S.A., ante el mismo Notario, y estas dos escrituras fueron inscritas en un solo acto, en fecha trece de julio de mil novecientos setenta y uno, en el Registro de la Propiedad del Cantón Sucre, Provincia de Manabí, bajo el número dos, del Registro de Sociedades en Predios Rústicos y anotada con el número trescientos noventa al folio trescientos ochenta y cinco del Repertorio del año mil novecientos setenta y uno.- e).- Sociedad en Predios Rústicos Agrícola y Ganadera "Katerina" (SOPRUSKA) S.A., se transformó en Compañía Limitada, adoptó la razón de HACIENDA VITE COMPAÑÍA LIMITADA "HACEVITE" y reformó íntegramente el estatuto social, el primero de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, la dicha transformación fue aprobada mediante resolución número IG-RL-ochenta y cuatro cero setecientas novena y uno del señor Intendente de Compañía de Guayaquil, que fue inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Sucre en mayo veintitrés de mil novecientos ochenta y cuatro, e inscrita de fojas quince mil seiscientas a quince mil seiscientas treinta y dos, número tres mil novecientos cuarenta y dos del Registro Mercantil del Cantón Guayaquil y anotada bajo el



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



número seis mil ciento sesenta y seis del repertorio el primero de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.- f) Hacienda Vite Compañía Limitada "HACEVITE", el dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro elevó el capital social de la compañía en la suma de ocho millones cuatrocientos mil sucres, y reformó los estatutos en la Notaría Vigésima Primera del Cantón Guayaquil, acto jurídico que fue aprobado con la resolución número IG-RL-ochenta y cuatro-mil ochocientos veintiuno de la Superintendencia de Compañía el diez y seis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el diez y siete de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. El capital pagado de la compañía alcanzó la suma de diez millones de sucres equivalentes actualmente a la cantidad de cuatrocientos dólares americanos. g) Hacienda Vite Compañía Limitada "HACEVITE", el día tres de septiembre del año dos mil dos aumentó el capital en diecinueve mil seiscientos dólares, mediante la emisión de cuatrocientos noventa mil participaciones, del valor de cuatro centavos de dólar cada una de ellas, de manera que sumados el capital actual más el aumento, el capital suscrito y pagado de la compañía quedó fijado en la suma de VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS.-



Se reformó el artículo cuarto de los estatutos sociales que en adelante dirá: El capital social de la compañía es de veinte mil dólares dividido en veinte mil participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar cada uno.- El capital social de Hacienda Vite Compañía Limitada "HACEVITE", con el dicho aumento de capital quedó distribuido de la siguiente manera. **h)** Arquitecta Teresita Rivadeneira Intriago es dueña de diez mil participaciones, de un dólar cada una.- **i)** Hacienda Cheve Compañía Anónima es dueña de nueve mil novecientas ochenta participaciones, de un dólar cada una. **j)** Eduardo Rivadeneira Jiménez es dueño de veinte participaciones, de un dólar cada una.-

TERCERA: CESION DE PARTICIPACIONES.- k)

Hacienda Cheve Compañía Anónima, cede y transfiere en forma irrevocable a favor de María Luisa Rivadeneira Intriago de Johnson, (3.334) tres mil trescientos treinta y cuatro participaciones de un valor nominal de un dólar cada una, que tiene en el capital de Hacienda Vite Compañía Limitada "Hacevite", contenidas en el certificado de aportación 002 por igual número de participaciones.- Abogado Eduardo Rivadeneira Jiménez por los derechos que representa de la cedente y "compañía vendedora" declara que tiene recibido el precio total de las participaciones que



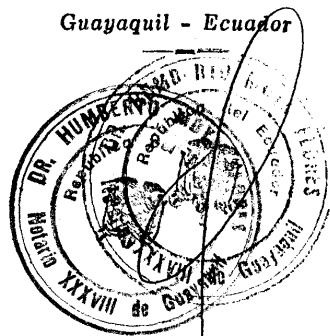
HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



por este acto se transfieren, en dinero efectivo de curso legal, por lo que la vendedora no tiene nada que reclamar ni de presente ni de futuro por este concepto.- Deja constancia además que la venta de las participaciones ha sido realizada al contado y a la par de su valor nominal.- 1) Teresita de Jesús Rivadeneira Intriago, cede y transfiere en forma irrevocable a favor de María Luisa Rivadeneira Intriago de Johnson, (3.333) tres mil trescientos treinta y tres participaciones de un valor nominal de un dólar cada una, que tiene en el capital de Hacienda Vite Compañía Limitada "Hacevite", contenidas en el certificado de aportación 003 por igual número de participaciones.- Rosa Teresita Intriago de Rivadeneira por los derechos que representa de la cedente y "Arquitecta vendedora" declara que tiene recibido el precio total de las participaciones que por este acto se transfieren, en dinero efectivo y de curso legal, por lo que la "Arquitecta vendedora" no tiene nada que reclamar ni de presente ni de futuro por este concepto.- Deja constancia además que la venta de las participaciones ha sido realizada al contado y a la par de su valor nominal.- **CUARTA: ACEPTACIÓN.-** María Luisa Rivadeneira Intriago de Johnson, por la interpuesta persona de su apoderada Rosa Teresita Intriago de Rivadeneira,



declara que acepta la cesión de las (3.334) tres mil trescientos treinta y cuatro participaciones de un valor nominal de un dólar cada una, que le cede Hacienda Cheve C.A., que consta detallada en el literal **k)** de la cláusula tercera del presente documento.- En igual forma declara que acepta la cesión de las (3.333) tres mil trescientos treinta y tres participaciones de un valor nominal de un dólar cada una, que tiene la "Arquitecta vendedora" que consta detallada en el literal **L)** de la cláusula tercera del presente documento.- En total la aceptación comprende las (6.667) seis mil seiscientos sesenta y siete participaciones de un valor nominal de un dólar cada una, que se le han cedido en las cláusulas precedentes del presente contrato. **QUINTA: GASTOS.**- Todos los costos que demande el otorgamiento de la presente escritura y las legalizaciones que manda el artículo ciento trece de la Ley de Compañías son de cargo del cesionario. **SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Como tales se agregarán a la matriz notarial.- **m)** Copia del nombramiento del Gerente General de la compañía cedente; **n)** Poder de la "Arquitecta vendedora" y la compradora.- **ñ)** Certificado que autoriza las transferencias.- Esta escritura está exenta de impuestos fiscales según decreto supremo # 733, publicado en el Registro Oficial # 878 del veintinueve de Agosto de mil

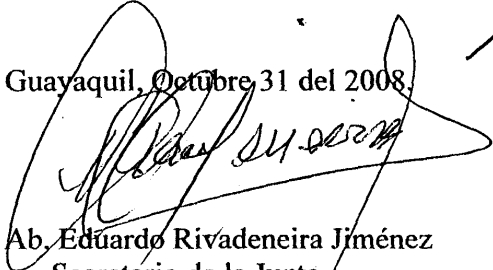


CERTIFICADO

Por medio del presente documento certifico que la Junta General Extraordinaria de Socios de Hacienda Vite Compañía Limitada Hacevite, en sesión del 31 de Octubre del año dos mil ocho, en forma unánime autorizó a la socia Hacienda Cheve C.A. para que ceda tres mil trescientos treinta y cuatro participaciones, a Maria Luisa Rivadeneira Intriago de Johnson ; y consintió en la admisión del nuevo socio.- En la misma sesión en forma unánime autorizó a la socia Teresita de Jesús Rivadeneira Intriago para que ceda tres mil trescientos treinta y tres participaciones a Maria Luisa Rivadeneira Intriago de Johnson ; y consintió en la admisión del nuevo socio.-

Total Seis mil seiscientos sesenta y siete participaciones de un valor de un dólar cada una.

Guayaquil, Octubre 31 del 2008.


Ab. Eduardo Rivadeneira Jiménez
Secretario de la Junta

Hacienda Vite C. Ltda. "Hacevite"
Capital 20.000 USD

Casilla 09.01.06467
Guayaquil - Ecuador

Guayaquil, 01 de Julio del 2008

Sr. Ab. Don
Eduardo Rivadeneira Jiménez
Ciudad.-



De mis consideraciones:

Me es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Socios de HACIENDA VITE COMPAÑÍA LIMITADA "HACEVITE", en su sesión del día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo GERENTE GENERAL por el lapso de cuatro años; representará individualmente a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, con las más amplias facultades.

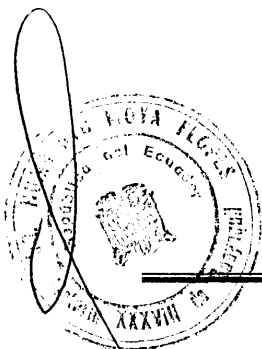
Sus atribuciones constan en la Escritura de Transformación, otorgada el 1 de Enero de 1.984, ante el Notario Vigésimo Primero de este cantón, inscrita el 1 de Junio de 1.984. El nombramiento de Gerente General que la Junta ha ratificado fue inscrito el 6 de Marzo del 2003.

Muy atentamente;

Ing. Alexis Rivadeneira V.
•Presidente de la Junta

Acepto el nombramiento que antecede; Guayaquil, 01 de Julio del 2008.

Ab. Eduardo Rivadeneira Jiménez.
C.C. 09-03125730



NUMERO DE REPERTORIO: 36.656
FECHA DE REPERTORIO: 15/Jul/2008
HORA DE REPERTORIO: 15:20

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha quince de Julio del dos mil ocho queda inscrito
el Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **HACIENDA
VITE COMPAÑIA LIMITADA "HACEVITE"**, a favor de
EDUARDO RIVADENEIRA JIMENEZ, a foja **83.111**, Registro
Mercantil número **14.687**.

ORDEN: 36656



5

REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR



**NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA
DEL CANTON GUAYAQUIL**

TESTIMONIO

No. PRIMER

DE LA ESCRITURA DE: PODER GENERAL Y PROCURACION
JUDICIAL

OTORGADA POR: SRA. MARIA RIBADENEIRA INTRIAGO DE J. M.
JOHNSON Y LA SRA. TERESITA RIVADENEIRA INTRIAGO

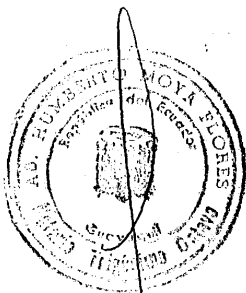
A FAVOR DE: SRA. ROSA INTRIAGO DE RIVADENEIRA

DEL NOTARIO
ABG. HUMBERTO MOYA FLORES

Guayaquil, ...05. de.....ENERO.....del 2004

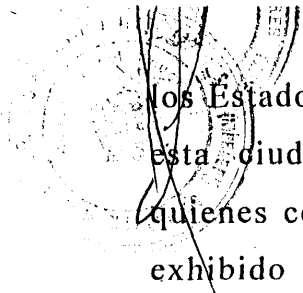


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 087/2013 ESCRITURA DE PODER
GENERAL Y PROCURACIÓN
JUDICIAL QUE OTORGA
SEÑORA MARIA LUISA
RIVADENEIRA INTRIAGO DE
JOHNSON Y LA SEÑORA TERESITA
DE JESÚS RIVADENEIRA
INTRIAGO A FAVOR DE LA
SEÑORA ROSA TERESITA
INTRIAGO DE RIVADENEIRA.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintinueve de diciembre del año dos mil tres, ante mí Abogado HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte la señora MARIA LUISA RIVADENEIRA INTRIAGO DE JOHNSON quien declara ser de estado civil casada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión médico y domiciliada en 1454 Kendall-Court Birmingham, Alabama 35209 en los Estados Unidos de Norteamérica de libre transito por esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte la señora TERESITA DE JESÚS RIVADENEIRA INTRIAGO, quien declara ser de estado civil divorciada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión arquitecta y domiciliada en 1102 Columbiana Road Birmingham, Alabama 35209 en



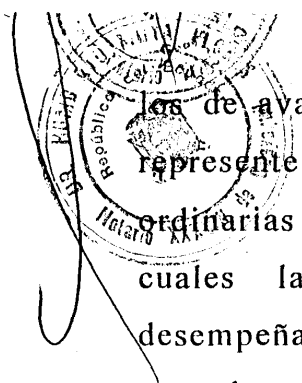
los Estados Unidos de Norteamérica de libre transito por esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Poder General y Procuración Judicial, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvasse autorizar el poder general y procuración judicial, que se contiene en las siguientes cláusulas: Primera.- MARIA LUISA RIVADENEIRA INTRIAGO DE JOHNSON domiciliada en 1454 Kendall-Court Birmingham, Alabama 35209 en los Estados Unidos de Norteamérica y TERESITA DE JESÚS RIVADENEIRA INTRIAGO, domiciliada en 1102 Columbiana Road Birmingham, Alabama 35209 en los Estados Unidos de Norteamérica confieren poder general a favor de Rosa Teresita Intriago de Rivadeneira, domiciliada en la calle primera número ciento ocho en la ciudadela Los Ceibos, Guayaquil Ecuador, para que, intervenga ya sea en forma individual por cada una de nosotras, o colectivamente por ambas, a nombre y representación de las otorgantes, sin limitación ni reserva alguna, en todos los actos y contratos relacionados con nuestros bienes propios, presentes y futuros y que estén ubicados en el territorio de la República del Ecuador o en los Estados Unidos de América. En consecuencia la apoderada podrá comprar,



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

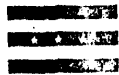
vender, hipotecar, permutar, dar en prenda, fianza, arrendamiento o anticresis, celebrar contratos de promesa de compra o de venta con cláusulas penales, aportar a compañías someter al Régimen de Propiedad o enajenarlos en cualquier forma permitida por las leyes ecuatorianas, o las extranjeras donde se haga uso del presente instrumento, nuestros bienes presentes y futuros; para que pacte precio, lo pague o lo reciba parcial o totalmente; determine linderos, cabida o alícuotas, acepte y cumpla las obligaciones que imponen las instituciones crediticias, suscriba contratos privados y escrituras públicas y gestione su inscripción en los Registro de la Propiedad o Mercantil correspondientes. Queda también facultada nuestra apoderada para que ceda los derechos que tengamos en cualquier tipo de contratos y que acepte a nuestro nombre los que nos cedan terceros; reciba y otorgue préstamos de todo tipo, para que cobre nuestros créditos, pague nuestras deudas, gastos o impuestos relativos a los bienes que administrare; para que cobre, endose, descuenta, acepte, proteste y cancele cheques, pagareses, letras de cambio y cualquier otro documento o título de crédito a nuestro favor; para que abra cuentas bancarias en los Bancos del Ecuador o de los Estados Unidos de Norteamérica a nombre de los otorgantes, efectue depósitos en ellas y movilice los fondos de cualquier manera que le permitan las leyes bancarias del país donde se encuentren; para que celebre todo tipo de contratos bancarios incluyendo





los de avances en cuentas corrientes y sobregiros, nos represente con voz y voto en las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias de las compañías de las cuales las otorgantes sean socias o accionistas desempeñando las dignidades que en las dichas juntas de acuerdo con la ley, los Estatutos Sociales o nombramientos les correspondan; para que suscriba y pague las acciones o las participaciones de las sociedades que las otorgantes integren como fundadoras o que aumenten su capital; para que ceda o transfiera las acciones o las participaciones en las compañías que las otorgantes formen parte, así como para que otorgue fianzas, avales o garantías por las otorgantes.-

SEGUNDA: PROCURACIÓN.- Instituímos a Eduardo Rivadeneira Jiménez como nuestro procurador judicial para que nos represente ante todas las autoridades administrativas y los jueces de las Jurisdicciones constitucional, civil, penal, de inquilinato, tributaria, fiscal, de lo contencioso administrativo y todas las autoridades y jueces de las jurisdicciones que exista o se crearen en el Ecuador o del exterior, pudiendo en consecuencia, presentar toda clase de demandas; requerimientos, reclamos de tercero perjudicado o tercerías, ceder y aceptar derechos litigiosos, contestar las demandas que se propongan contra cualquiera de las otorgantes y reconvenir a los demandantes, asistir a audiencias y juntas de conciliación, a juntas de familia nombrar e impugnar el nombramiento de administradores

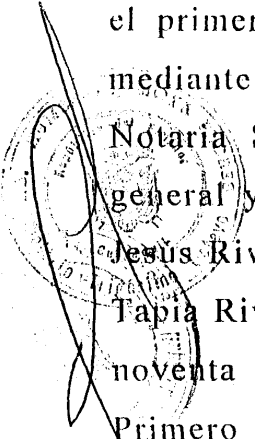


HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

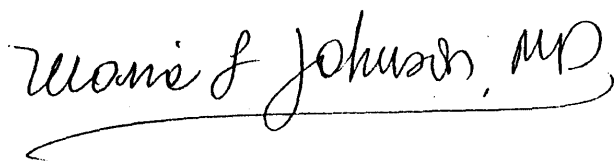


y peritos, pedir términos, presentar pruebas y testigos, tachar los de la contraparte, interponer todos los recursos que franquea la ley en los trámites ante los jueces, presentar recusaciones, recurso de casación, en la materia de juicios de competencia, presentar alegatos y representarnos en todas las instancias, para todo lo cual le concedemos las más amplias facultades inclusive las contenidas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil del Ecuador y las correspondientes a las legislación extranjera donde ellas se ejercieren. Este poder también incluye facultad para intervenir a nombre y en representación de las otorgantes en toda clase juicios sucesorios, de inventario o de partición, con las facultades más amplias, inclusive para representarnos en la participación extrajudicial de tales bienes sucesorios y de cualquier bien en que tengan derecho, y recibir los bienes que se adjudiquen. De conformidad con lo preceptuado en la Ley de Federación de Abogados del Ecuador o la correspondiente al país donde se ejerza, facultamos a nuestro apoderado para que delegue la procuración judicial que contiene el presente poder en abogado de su confianza, tantas veces cuantas sea necesario para la defensa de nuestros intereses y revocar tal delegación cuando lo estime conveniente.-

TERCERA: Este poder revoca: a) El poder general y procuración judicial otorgado por María Luisa Rivadeneira de Johnson a favor de Teresita Rivadeneira de Ramos y del abogado Eduardo Rivadeneira otorgada



el primero de julio de mil novecientos ochenta y dos, mediante la escritura número 596/82, celebrada en la Notaría Segunda del Cantón Guayaquil.- b) El poder general y procuración judicial otorgado por Teresita de Jesús Rivadeneira Intriago a favor del doctor Jorge Luis Tapia Rivadeneira, el trece de agosto de mil novecientos noventa y dos, celebrada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, quedando sin efecto la delegación contenida en la cláusula quinta de este contrato por revocatoria del mismo tal como consta el literal a) de la presente cláusula.- Agregue usted señor Notario todo cuanto fuere de estilo para la mayor validez y firmeza de la presente escritura pública. Abogado Eduardo Rivadeneira Jiménez.- Registro Número.- Trescientos ochenta y ocho.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

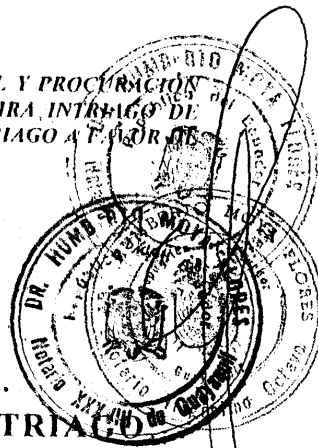


MARIA RIVADENEIRA INTRIAGO DE JOHNSON
Ced. U. No. 09-06623897
Cert. Vot. 1232-094



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE PODER GENERAL Y PROXYMACIÓN JUDICIAL QUE OTORGA LA SEÑORA MARIA LUISA RIVADENEIRA INTRIAGO DE JOHNSON Y LA SEÑORA TERESITA DE JESÚS RIVADENEIRA INTRIAGO A FAVOR DE LA SEÑORA ROSA TERESITA INTRIAGO DE RIVADENEIRA.



[Signature]

TERESITA DE JESÚS RIVADENEIRA INTRIAGO

Ced. U. No. 09-07323679

Cert. Vot. 1232-096

EL NOTARIO

ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA VERIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO COMPLETO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CUATRO FOJAS DE LAS QUE SELLO, RUBICO Y FIRMO.

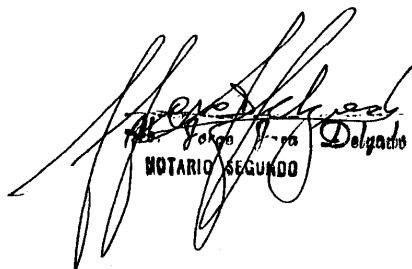
GUAYAQUIL, 05 DE ENERO DEL 2004

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moysa Flores
Notario Trigésimo Cuarto de Guayaquil

DOY

FE:Que al margen de la matriz de la escritura pública
número:596/82 de fecha primero de Julio de mil novecien-
tos ochenta i dos, otorgada ante el Notario doctor Jor-
ge Jara Grau, tomé nota de la revocaria de poder constan-
te en la presente.- Guayaquil, seis de enero del año dos
mil cuatro.


NOTARIO SEGUNDO



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo treinta y cinco de la Ley Notarial en vigencia; se tomo nota de la REVOCACION DE PODER, que contiene la escritura que antecede, al margen de la matriz de la escritura de PODER GENERAL Y PROCURACION JUDICIAL QUE OTORGA TERESITA DE JESUS RIVADENEIRA INTRIAGO A FAVOR DEL DOCTOR JORGE LUIS TAPIA RIVADENEIRA, otorgada ante mí, el 13 de Agosto de 1992.- Guayaquil, siete de Enero del año dos mil cuatro.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

CIUDADANIA 090312573-0
RIVADENEIRA JIMENEZ EDUARDO
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
29 DICIEMBRE 1935
0006 00015 M
MANABI/PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1936

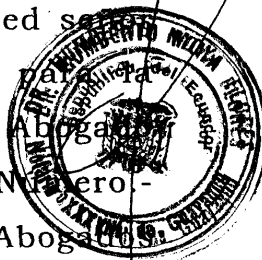
ECUATORIANA*****
CASADO TERESA IM
SUPERIOR AB
LUIS RIVADENEIRA
MARIA JIMENEZ
GUAYABUL
0478272018
REN 0668276
Gys



ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



novecientos setenta y cinco. Agregue usted se
Notario las demás cláusulas de estilo para la
perfecta validez del presente documento.- Abogado
Eduardo Rivadeneira Jiménez.- Registro Número.-
Trescientos ochenta y ocho.- Colegio de Abogados
del Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la
misma que se eleva a Escritura pública, se
agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura
de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a
los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
partes, se afirman, ratifican y firman en unidad
de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

AB. EDUARDO RIVADENEIRA JIMÉNEZ

Ced. U. No. 0903125713

R.U.C.: 0990663793001

HACIENDA CHEVE COMPAÑÍA ANÓNIMA

ROSA TERESITA INTRIAGO DE RIVADENEIRA

Ced. U. No. 130054824-3

Cert. Vot. 198-0422

**p. TERESITA DE JESÚS RIVADENEIRA INTRIAGO y
MARIA LUISA RIVADENEIRA INTRIAGO DE JOHNSON**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO XXXVII DEL CANTON**



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CATORCE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 25 DE NOVIEMBRE DEL 2008



DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



NUMERO DE REPERTORIO: 64.667
FECHA DE REPERTORIO: 26/Nov/2008
HORA DE REPERTORIO: 10:10

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- Certifica: que con fecha primero de Diciembre del dos mil ocho queda inscrita la escritura pública de Cesión de Participaciones Sociales dentro del capital social de la compañía HACIENDA CHEVE COMPANIA LIMITADA "HACEVITE", autorizada por el Dr. Humberto Moya Flores, Notario Trigésimo Octava de este cantón, día 13 de Noviembre del 2008, mediante la cual la compañía HACIENDA CHEVE COMPANIA ANONIMA, representada por su Gerente General Ab. Eduardo Rivadeneira Jimenez, cede (3334) tres mil trescientas treinta y cuatro participaciones a favor de MARIA LUISA RIVADENEIRA INTRIAGO DE JOHNSON; y, TERESITA DE JESUS RIVADENEIRA INTRIAGO, cede (3333) tres mil trescientas treinta y tres participaciones a favor de MARIA LUISA RIVADENEIRA INTRIAGO DE JOHNSON, todas las participaciones tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de fojas 149.272 a 149.297, Registro Mercantil número 26.039.
2.- Se tomó nota la Cesión de Participaciones a fojas 15.614 y 12.774 del Registro Mercantil de 1.984 y 2.003 en su orden, al margen de las inscripciones respectivas.

ORDEN: 64667



14664

REVISADO POR:

[Signature]



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Cedente	No.Participaciones	Cesionarios
HACIENDA CHEVE COMPANIA ANONIMA	3334	RIVADENEIRA INTRIAGO DE JOHNSON MARIA LUISA
RIVADENEIRA INTRIAGO TERESITA DE JESUS	3333	RIVADENEIRA INTRIAGO DE JOHNSON MARIA LUISA

No. 024 / 2008.

ZÓN.- En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley Notarial, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD EN PREDIOS RÚSTICOS AGRÍCOLA Y GANADERIA KATERINA (SOPRUSKA) S.A.**, celebrada ante el Dr. Thelmo Torres Crespo, Notario Noveno de ese entonces, de fecha 12 de marzo de 1971, de la escritura que antecede, de todo lo cual, **DOY FE**. Guayaquil, 15 de diciembre del 2008.

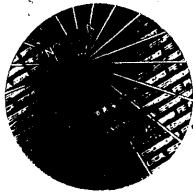
República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán



ABG. CARLOS CRESPO GUZMÁN

NOTARIO NOVENO INTERINO DEL CANTÓN
GUAYAQUIL



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial, se da fe de que el presente documento es una copia
fidelísima de la matriz de la escritura pública que antecede,
del 12 de marzo de 1971, de la escritura que antecede, de todo lo cual,
DOY FE. Guayaquil, 15 de diciembre del 2008.



22 DIC. 2008

Dr. Humberto Moya Flores
Notario XVIII de Guayaquil